



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA LA BENDICIÓN - CAÑETE

DFZ-2024-2939-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	Paola Jara Martin	X Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío

2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA LA BENDICIÓN - CAÑETE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Sin información
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Población Santa Clara, Pasaje 02, N°057
Provincia: Arauco	
Comuna: Cañete	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: sin información	RUT o RUN: sin información
Domicilio titular(es): sin información	Correo electrónico: sin información
	Teléfono: sin información
Identificación representante(s) legal(es): sin información	RUT o RUN: sin información
Domicilio representante(s) legal(es): sin información	Correo electrónico: sin información
	Teléfono: sin información



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
295-VIII-2021	BIOBIO	2021



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde seencuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos Constatados:

- Con fecha 21/06/2021, se recibió denuncia ciudadana por en contra de Panadería la Bendición, ubicada en pasaje 2, población Santa Clara, Cañete.
- A través de Ord. OBB N°431, de 19/07/2021 (Anexo 1) fue notificado a la fuente denunciada, Carta de Advertencia, informando de posible infracción del D.S N° 38/11 MMA, y solicitando en forma preventiva la aplicación de medidas de mitigación.
- En forma paralela, se derivaron antecedentes a la Municipalidad de Cañete, respecto de materias de obras y construcciones en relación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, además de su Ordenanza de Medio ambiente (Anexo 2), y a la Seremi de Salud, respecto de fiscalización de autorizaciones sanitarias.(Anexo 3).
- A través de correo electrónico del 13/05/2024 (Anexo 4), se procedió a efectuar un requerimiento de información a la persona denunciante, para que informara si los hechos denunciados continuaban o habían desistido.
- Transcurrido el plazo de 5 días hábiles indicado, no se recibió respuesta de parte de la persona denunciante.

5 CONCLUSIONES

Con base a los hechos denunciados, es posible señalar que la persona denunciante no prestó la colaboración, específicamente no dio respuesta al requerimiento de información, por lo que no fue posible continuar con la tramitación de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. OBB N°431/2021 Carta de Advertencia
2	Ord. OBB N°433/2021 informa al denunciante y remite antecedentes a Municipalidad de Cañete
3	Ord. OBB N°0476/2021 requerimiento de información a la SEREMI de salud
4	CORREO ELECTRONICO del 13-05-2024 de la SMA con Requerimiento de información a la persona denunciante_censurado

